

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF. DIVISORIO # 2017-045

DEMANDANTE: CIELO MARTINEZ DE CABRERA Y OTROS

DEMANDADO: ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito y actuando en nombre propio, en calidad de demandado, sustento el recurso de apelación, concedido por su despacho el 24 de septiembre de 2020, para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, para que se revoque el auto que fija fecha para remate, de conformidad con el numeral 3° del artículo 322 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y 452 inciso 3° de la misma obra, teniendo en cuenta que la norma procedimental es muy clara y de estricto cumplimiento por ser de orden público.

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO. Debido a la cantidad de irregularidades plasmadas en los diferentes autos violatorios del debido proceso, dentro del Divisorio # 23017-045, que cursa en su despacho, los cuales ya fueron individualizados en memorial anterior, vuelvo a reiterarlos para que sean tenidos en cuenta en la alzada propuesta por el suscrito, debido a que la reposición interpuesta fue desfavorable a mis intereses, como lo ha hecho a través de todo el proceso, negándome todas y cada una de mis peticiones, lo que pugna con el principio de imparcialidad en las decisiones que debe tomar un operador judicial en equidad, y seguridad jurídica.

SEGUNDO. En mi petición he sido muy claro al solicitarle respetuosamente dar aplicación al artículo 452 del Código General del Proceso en su inciso 3°, por Ministerio de la Ley el cual consagra;

"LOS INTERESADOS PODRAN ALEGAR LAS IRREGULARIDADES QUE PUEDAN AFECTAR LA VALIDEZ DEL REMATE HASTA ANTES DE LA ADJUDICACION DE LOS BIENES",

TERCERO. En el caso subjudice, su despacho me ha negado todas mis peticiones e inclusive su despacho ha afirmado que no concede la excepción de pleito pendiente alegada por el suscrito, afirmando falsamente, que la PERTENENCIA, instaurada por el suscrito contra los mismos demandantes en el divisorio y sobre el mismo asunto, como lo ordena el numeral 8° del artículo 100 del Código General del Proceso no cursa en Bogotá, sino en Medellín.

CUARTO. Resulta Señora Juez, que la pertenencia antes mencionada siempre ha cursado en Bogotá y no en Medellín como lo afirmó falsamente su despacho, bajo el radicado # 2015-511 del juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá D.C, con dos (2) años de antelación al del divisorio que cursa en su despacho, también en Bogotá y no en MEDELLIN.

QUINTO. Mediante un despacho comisorio # 025 con dirección equivocada emanado de su Juzgado, se practicó una diligencia de secuestro de inmueble en mi apartamento de la Calle 46 # 13-56, Apto.508, siendo que el despacho iba dirigido a secuestrar el inmueble de la Calle 46 # 13-46, lugar totalmente distinto a donde venía dirigido el despacho comisorio y no contiene la frase "O EN EL LUGAR QUE SE INDIQUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA".

SEXTO. Por lo anterior al comisionado Juez 6° Civil Municipal de Bogotá, LE CORRESPONDIA devolver le despacho comisorio sin actuación alguna, para que su despacho, corrigiera los yerros del mismo.

SEPTIMO. EL JUEZ COMISIONADO, también se extralimitó en sus funciones, al no dejarme expresar en la diligencia, habiendo llevado 12 policías, y cuando el suscrito iba a tomar la palabra me echaba dos (2) de los 12 policías que llevó, para que me callaran, así transcurrió la fraudulenta diligencia, vulnerando mi derecho de defensa.

OCTAVO. Además, se me dio por notificado de la admisión de la demanda en COLOMBIA, en el momento que me encontraba trabajando en el ESTADO de New JERSEY, EN LA 953 GREAT ROAD DE PRINCETON NEW JERSEY ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 08542, en mi Apartamento # 4, suministrado por la empresa TENACRE FOUNDATION, COMO LO DEMOSTRÉ CON MIS RECIBOS DE NOMINA, sin salir de Estados Unidos, Y la TERMINACION DE MI CONTRATO DE TRABAJO EL 17 DE AGOSTO DE 2017, de donde retorné a Colombia el 27 de agosto de 2017, en el vuelo 1068 de United Airlines, a Bogotá a las 9.30 p.m.

NOVENO. Se me concedió un amparo de pobreza, pero su despacho no cumplió con aplicar el artículo 154 del código general del proceso, inciso 2° que reza;

"EN LA PROVIDENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO EL JUEZ DESIGNARA EL APODERADO QUE REPRESENTA EN EL PROCESO AL AMPARADO,"

Y así seguir vulnerando mi derecho a la defensa con violación del debido proceso.

DECIMO. Además, su despacho quiere crear confusión, al confundir el **Proceso # 2017-9501**, con el del suscrito que es el **# 2017-045**, para seguir negando mis peticiones.

DECIMO PRIMERO. A demás solicité la interrupción del proceso de conformidad con el Art. 159 del Código General del Proceso, el cual consagra que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: Numeral 2° por enfermedad grave del apoderado judicial de algunas de las partes como lo he demostrado a través del proceso con mis incapacidades permanentes.

DECIMO SEGUNDO. Hay que tener en cuenta que los demandantes CIELO MARTINEZ DE CABRERA Y ROBERTO GONZALEZ asesinaron a mi señora madre el día 19 de diciembre de 2006 en la ciudad de Miami e inmediatamente falsificaron un testamento donde se autonombaban administradores de mi apartamento en dicho documento, lo cual los constituye en indignos para suceder a mi difunta Madre ROSA GONZALEZ de conformidad con los numerales 1° y 5° del Art. 1025 del Código Civil, puesto que el falsificado testamento lo mantuvieron oculto durante 5 años y lo sacaron a la luz abriendo una fraudulenta sucesión en el Juzgado 22 de Familia del Circuito Bogotá # 2011-426 es decir cinco años después de haberse falsificado .

DECIMOTERCERO: Como parte de la sustentación téngase en cuenta el memorial suscrito por mí el día 29 de junio de 2020, que contiene todas las irregularidades cometidas por el Juzgado Diecinueve Civil del circuito de Bogotá, D.C., para que se me conceda lo solicitado y se apliquen las normas que he esbozado para que haya un debido proceso y dejar sin efecto el señalamiento de la fecha de remate para el 3 de diciembre de 2020.

DECIMOCUARTO. El proceso penal por homicidio contra los demandantes ROBERTO GONZALEZ y CIELO MARTINEZ de CABRERA se radicó en la **Fiscalía 11 de VIDA de Bogotá**, y no lo tramitó porque no era el competente para conocer del proceso, porque el homicidio se había perpetuado en la ciudad de MIAMI, FL. No entiendo como la justicia Civil si ha sido competente para tramitar el Proceso Divisorio que nos ocupa cuando el último domicilio de la causante fue la ciudad de MIAMI, Estados Unidos.

DECIMOQUINTO. Solicito, respetuosamente se me conceda el recurso en el efecto que considere el operador judicial, debido a que no hay como pagar copias por la pandemia, y si hay que pagarlas indicar en que forma y se pagaran con el mayor gusto, para cumplir los preceptos legales.

DERECHO

En derecho, me fundamento en los artículos 320 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

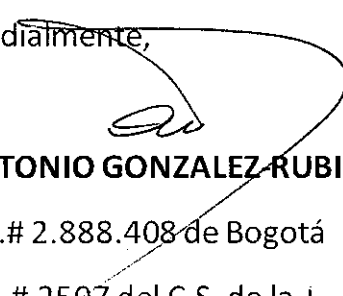
Recibo notificaciones virtuales en mi correo electrónico en la Secretaria de su despacho por la misma vía, o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 81 H bis # 77-35 oficina 201, Bloque B, de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

Celulares: **317-416-7062 y 317416-0796.**

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ANTONIO GONZALEZ RUBIO VELEZ

C.C.# 2.888.408 de Bogotá

T.P. # 2507 del C.S. de la J.

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RADICACION RECURSO DE APELACION

AG

ANTONIO GONZALEZ-RUBIO <gonzalezrubiovelez@yahoo.es>

Lun 28/09/2020 12:56 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ANTONIO GONZALEZ-RUBIO <gonzalezrubiovelez@yahoo.es>



RECURSO DE APELACION.pdf
576 KB

- Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

PROCESO DIVISORIO N° 2017-0045

**DEMANDANTES: CIELO MARTÍNEZ DE CABRERA, ROBERTO GONZÁLEZ Y I
GONZÁLEZ**

DEMANDADO : ANTONIO GONZÁLEZ - RUBIO VÉLEZ

ANTONIO GONZÁLEZ - RUBIO VÉLEZ, demandado en el proceso de la referencia, mediante el archivo adjunto, dentro del termino legal, radico Recurso de Apelación concedido por su Despacho el **24 de Septiembre de 2020**.

De la Señora Juez ,

Cordialmente,

Fdo. Virtualmente

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VELEZ

C.C.# 2.888.408 de Btá.

T.P.# 2507 del C.S. de la J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201700045 00

Hoy 6 de octubre de 2020 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	07 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	09 de octubre de 2020 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria